



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año I

18 de Diciembre de 1987

Núm. 20

INDICE

Pág.

PROYECTOS DE LEY

PL-1

DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CO-

MUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PARA 1988: DICTAMEN DE COMISION.

347

PROYECTOS DE LEY

PL-1

DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNI-
DAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1988: DIC-
TAMEN DE COMISION.

PRESIDENCIA

Emitido dictamen por la Comisión de Presupuestos de Hacienda, relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1988, con fecha 11 de diciembre de 1987, en conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento

de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, 15 de diciembre de 1987.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. n.º 16 de fecha 5 de diciembre de 1987).

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1988 y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de la Cámara el siguiente

D I C T A M E N

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA EL EJERCICIO DE 1988

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para 1988, son los primeros que aborda el nuevo Parlamento de Canarias, surgido de las segundas elecciones regionales.

Puede afirmarse que estos son unos presupuestos de transición, ya que de una parte se incluye la culminación de las últimas acciones puestas en marcha en ejercicios anteriores, y de otra, las que dentro del Programa del nuevo Gobierno, se estiman como prioritarias.

Tres notas cabe destacar de estos Presupuestos, la consolidación de la aplicación de la metodología del Presupuesto por Objetivos, al incluirse por primera vez con carácter vinculante la clasificación Funcional, es decir, la agrupación coherente de distintos Programas ligados a una función pública; la necesaria austeridad del gasto público corriente, que se concreta por una parte en la congelación o disminución en términos absolutos y relativos de las retribuciones de los miembros del Gobierno y de otra en la disminución en términos relativos de los gastos corrientes no obligatorios, y en el tratamiento específico y diferenciado del mayor protagonismo, que en el marco del Estatuto tendrán los Cabildos Insulares como Instituciones de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo a las previsiones de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre los Combustibles Derivados del Petróleo, estimando las condiciones generales de la economía regional y de la coyuntura internacional en especial la situación del mercado del crudo y con el fin de atenuar las modificaciones de precios de los productos

energéticos, se reducen sus tipos impositivos, lo que implica una disminución superior al 20 por ciento de la cantidad prevista por recaudar por tal concepto respecto del año anterior.

Teniendo en cuenta, que esos menores ingresos impositivos, y los incrementos por transferencias estatales y tributos cedidos, son insuficientes para financiar el conjunto de gastos corrientes consolidables y los imprescindibles de inversión, se precisa recurrir al endeudamiento para financiar un conjunto de Proyectos de Inversión Nueva, que se detallan en el respectivo anexo.

Conforme a lo estipulado en la Ley 8/86, de 18 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se incluye en Programa y Sección específicos para instrumentar presupuestariamente la asunción de competencias por los Cabildos Insulares y en línea con la potenciación de la capacidad de acción de dichas Corporaciones se incluye en ese mismo Programa un crédito de 1.200 millones de pesetas con cargo al endeudamiento para la realización de inversiones en áreas, polígonos y zonas urbanas y rurales con deficiente o inadecuada dotación de capital público.

Por último, tal y como preceptúa la Ley de Hacienda Pública Canaria, los Presupuestos atienden al conjunto del sector público autonómico, acompañándose los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de las Empresas Públicas.

TITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1.- DE LOS CREDITOS INICIALES DEL PRESUPUESTO.

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para el ejercicio de 1988.
2. En el Estado de Gastos del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Canarias se conceden créditos por un importe total de pesetas 123.988.136.623.
3. El presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:
 - a) Por el porcentaje de Participación en Tributos Estatales 59.658.471.623 ptas.
 - b) Por previsión de la recaudación de Tributos Cedidos 17.620.000.000 ptas.
 - c) Por previsión de la recaudación de Tributos Propios 15.000.000.000 ptas.

d) Por la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial 8.745.400.000 ptas.

e) Por los ingresos procedentes de la Gestión de Tributos Locales de la Ley 30/1972 ptas. 1.750.000.000.

f) Por el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 11 de esta Ley 5.000.000.000 pesetas.

g) Por las transferencias del Estado, FEDER y FSE, 4.012.722.000 pesetas.

h) Por los ingresos procedentes de los recursos propios de la Comunidad Autónoma 4.278.003.000 pesetas.

i) Por subvenciones Gestionadas 7.923.540.000 pesetas.

4.a) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, asciende a 25.000.000 pesetas.

b) El Presupuesto de Organismo Autónomo Instituto Canario de Administración Pública asciende a 50.000.000 pesetas.

Artículo 2.- DISTRIBUCION FUNCIONAL DE LOS CREDITOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Los créditos incluidos en los Capítulos I a IX de los Estados de Gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan por Programas en función de los objetivos a conseguir:

Su importe consolidado que asciende a 123.988.136.623 de pesetas, se distribuyen en atención a la índole de las funciones a realizar y según las cuantías que se detallan:

Función		
11	Alta Dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno.....	1.636.521.854
12	Administración General .	3.640.090.148
31	Seguridad Social y Protección Social	7.517.488.150
32	Promoción Social.....	6.716.581.285
41	Sanidad	2.662.060.873
42	Educación	55.588.520.419
43	Viviendas y Urbanismo..	6.414.044.899
44	Bienestar comunitario ...	1.861.320.961
45	Cultura.....	2.913.350.653
51	Infraestructura Básica y Transportes.....	14.855.916.791
54	Investigación Científica, Técnica y Aplicada	882.382.321

55	Información Básica y Estadística	67.870.042
61	Actuaciones económicas generales	7.480.548.688
62	Comercio.....	703.782.304
63	Actividades financieras ..	931.520.405
71	Agricultura, Ganadería y Pesca.....	4.970.534.572
72	Industria.....	1.198.959.431
73	Energía.....	443.057.923
75	Turismo.....	1.303.583.904
91	Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales.....	2.200.001.000
	TOTAL.....	123.988.136.623

TITULO II

DE LOS GASTOS DEL PERSONAL EN ACTIVO

Artículo 3.- AUMENTO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

1. Con efecto de 1° de enero de 1988, el incremento de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, no sometida a la legislación laboral, aplicadas las cuantías de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1987, será del 4 por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2. Asimismo y con efecto de 1° de enero de 1988 la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad no podrá experimentar un incremento global superior al 4%, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que puedan producirse por antigüedad o reclasificaciones profesionales no derivadas de resolución judicial firme, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Se entenderá por masa salarial a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de naturaleza social devengados en el ejercicio presupuestario de 1987 por el personal laboral afectado, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) Los Complementos Personales que se deriven de

la aplicación del Convenio Colectivo único para el Personal Laboral al Servicio de la Administración Autonómica, publicado en el B.O.C. de 24 de julio de 1987.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral, como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones generales, computándose, en consecuencia, por separado, las cantidades que correspondan las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 1988 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1988.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, y de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo Unico, se establece un Fondo de Mejora del Convenio y Empleo por importe de ciento cincuenta millones de pesetas (150.000.000), destinados a financiar los pluses establecidos en el referido Convenio, así como a corregir las posibles disfunciones que se produzcan en aplicación del mismo.

La distribución de dicho fondo se determinará por las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda, previa negociación con los representantes legales de los trabajadores.

4. Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento y variación de las Relaciones de puestos de trabajo y de derechos económicos que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

5. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de plantilla o creación de nuevas unidades administrativas, sólo podrán tramitarse en caso de que el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de créditos destinados a gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables o la obtención de ingresos adicionales equivalentes en virtud de las referidas modificaciones; en todo caso deberán acompañarse del informe previo de la Consejería de Hacienda.

6. Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales, serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo Grupo.

7. Las retribuciones complementaria de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local, se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin perjuicio de su adecuación a las señaladas para el resto de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

8. Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicio en Centros Públicos Docentes de Enseñanzas Básicas, Medias, de Idiomas, Artísticas, Integradas y de Educación Especial, dependientes de la Consejería de Educación, se adecuarán a lo dispuesto en los Acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987, incrementándose las cuantías en un 4 por cien con excepción de los conceptos retributivos por indemnización por Residencia y en su caso los Complementos Personales y Transitorios.

Artículo 4.1. Para tramitar cualquier variación en el régimen retributivo del personal laboral respecto del establecido en el Convenio Colectivo Unico, así como para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo y fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, será necesario un informe previo de la Consejería de Hacienda, en el que se acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2 de esta Ley.

2. A este fin, deberá remitirse a la Consejería de Hacienda una memoria justificativa de la variación que se pretenda, el proyecto de mejora retributiva y su justificación o los criterios seguidos para fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, según los casos.

3. El informe versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1988 como para ejercicios futuros, y especialmente, en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

4. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que se practiquen con omisión del trámite de informe, sin que se pueda pactar crecimientos salariales para ejercicios futuros que condicionen las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

1. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno apruebe la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.337.784	51.336
B	1.135.428	41.076
C	846.360	30.804
D	692.064	20.556
E	631.776	15.408

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo siete de la presente Ley.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe pesetas
30	1.174.716
29	1.053.696
28	1.009.380
27	965.052
26	846.636
25	751.164
24	706.836
23	662.520
22	618.192
21	573.960
20	533.136
19	505.896
18	478.680
17	451.440
16	424.224
15	396.984
14	369.768
13	342.528
12	315.288
11	288.084
10	260.856
9	247.248
8	233.616
7	220.008
6	206.388
5	192.768

D) Con independencia de las Retribuciones Básicas y del Complemento de Destino, a que se refiere los apartados anteriores, el Gobierno a propuesta de las Consejerías de Hacienda y Presidencia, previa consulta o a iniciativa de las Consejerías, podrá asignar un complemento Específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad o lugar de residencia.

Este Complemento Específico, podrá ser asignado a los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos y Asimilados.

A efectos de lo previsto en el apartado 6º, del número 1, del artículo 16, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria, para el ejercicio económico de 1988, el valor de cada punto del Complemento Específico queda fijado en 24.000 pesetas anuales.

E) El Complemento de Productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos.

Cada Consejería determinará inicialmente la cuantía individual que corresponda en su caso, de acuerdo con las siguientes normas:

a) La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Los complementos de productividad se publicarán en los centros de trabajo.

b) En ningún caso las cuantías asignadas por complementos de productividad durante un periodo de tiempo originará ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Las Consejerías darán cuenta las mencionadas cuantías iniciales individuales de productividad a las Consejerías de Hacienda y de Presidencia, especificando los criterios de distribución aplicados. A la vista de la información recibida, ambas Consejerías elevarán al Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homogeneización de criterios para la aplicación de Complemento de Productividad.

f) Las Gratificaciones por Servicios Extraordinarios, se concederán por las Consejerías, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

2.a) El Sueldo, Trienios, Pagas Extraordinarias, Complementos de Destino y Específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1987, incluidos los Complementos Personales y Transitorios reconocidos al amparo de los regímenes retributivos anteriores al que se establece en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) A los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo experimenten una disminución en el total de sus retribuciones anuales con exclusión del concepto retributivo de dedicación exclusiva y de aquellos otros que dependen exclusivamente de las características de los puestos de trabajo, del nivel de rendimiento o de productividad, tendrán derecho a un Complemento Personal y Transitorio por la diferencia.

c) Este Complemento Personal Transitorio será absorbido por cualquier futura mejora retributiva que se produzca en el año 1988, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo. A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior no se consideran los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

d) A los efectos de lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, serán incompatibles las personas que desempeñen un puesto con complemento específico en el que se haya apreciado dicha incompatibilidad y que así figure en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas.

Artículo 6.- RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS.

1. Con efectos económicos del 1º de enero de 1988, las retribuciones del Presidente y Vicepresidente del Gobierno experimentarán una reducción del 7,2 por ciento en todos los conceptos, de las cantidades incluídas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 12/1986, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

2. Durante el ejercicio económico de 1988, las retribuciones de los Consejeros del Gobierno permanecerán en las mismas cuantías que las establecidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 12/86, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

3. Con efectos económicos del 1º de enero de 1988, las retribuciones de los Viceconsejeros experimentarán por todos los conceptos, un incremento del 2 por ciento, respecto de las incluídas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 12/86, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

4. Con efectos económicos del 1º de enero de 1988, las retribuciones de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Asimilados, experimentarán, por todos los conceptos, un incremento del 3 por ciento, respecto de las incluídas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 12/86, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

5. Las retribuciones del Presidente del Consejo Con-

sultivo, serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido Consejo, serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Artículo 7.- NORMAS ESPECIALES.

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1988 continuará devengándose la indemnización por residencia en las cuantías correspondientes de 1987.

2. Los funcionarios sujetos a régimen retributivos distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscrito, percibirán las retribuciones básicas y las complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de la Presidencia, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que corresponden a los citados funcionarios.

3. Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, experimentará una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5. El complemento familiar se regirá por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley.

6. Los Complementos Personales y Transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluído en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica, quedando excluída en todo caso, del aumento del 4%.

7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, los haberes serán igual a las retribuciones básicas que aquéllos perciban.

8. A efectos de reconocimiento del derecho para la percepción de Ayuda de Estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán

de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000), computándose el conjunto de los ingresos de la Unidad Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incrementándose, en su caso dicha cantidad en trescientas mil pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

9. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por día:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en un Cuerpo o Escala, en el reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por inclusión de licencia y sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el Servicio Activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el de iniciación de licencia sin derecho a retribución.

10. Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, así como del grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

11. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

12. Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública de Canarias.

13. Las retribuciones del personal eventual se ade-

cuarán a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/87, de la Función Pública Canaria.

14. El Gobierno fijará las percepciones de los funcionarios en prácticas.

15. La Consejería de Hacienda dictará, en su caso, las instrucciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8.- CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL CON CARGO A LOS CREDITOS DE INVERSIONES.

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Hacienda y Presidencia y previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer del suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el Capítulo correspondiente. De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de Función Pública Canaria.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/80, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/84, de 22 de agosto, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales, los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 9.- PROHIBICION DE INGRESOS ATIPICOS.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, tasas y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza, que corres-

pondan a la Administración o cualquier ente público como contraprestación de servicios o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO III

DE LOS AVALES Y OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 10.- DE LOS AVALES.

1. La cuantía global máxima de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma será de 1.250 millones de pesetas.

2. Primer aval.

Un primer aval por importe total de 750 millones de pesetas se destinará:

A) Hasta un máximo de 650 millones de pesetas, para créditos concertados por Corporaciones Locales Canarias, para la financiación de proyectos de inversión.

B) Hasta un máximo de 100 millones de pesetas, para aval de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma, siempre que los créditos para los que se solicite el aval tengan por finalidad la financiación de inversiones realizadas por los citados agentes.

3. Segundo aval por importe de 500 millones de pesetas (quinientos millones de pesetas), complementario al prestado por las Sociedades de Garantías Recíprocas de Canarias a las empresas privadas domiciliadas en la Comunidad Autónoma, para créditos que tengan por finalidad la financiación de proyectos de inversión.

4. Ningún aval individualizado podrá superar una cuantía del 10% de la cuantía global autorizada para avalar en el presente ejercicio, computándose dicho porcentaje por cada beneficiario.

Asimismo los avales que se concedan al amparo de lo dispuesto en los apartados anteriores, garantizarán un máximo de cincuenta por ciento (50%) final de la cuantía de la operación para la que se concede.

5. No se computará el límite establecido en el número uno anterior, el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

6. Asimismo, se autorizará la concesión de garantía por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de

1988 a las siguientes empresas u organismos autónomos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y por los importes que para cada una se indican:

- a) VISOCAN, S.A..... 1.000 millones.
- b) TITSA.....500 millones.
- c) Radio Televisión Canaria (RTVC). .1.000 millones.

Artículo 11.- OPERACIONES DE CREDITO.

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito amortizables interior o exterior, por plazo superior a un año, con un tipo de interés no superior al 12.5 por ciento y por un importe máximo de 5.000 millones, destinada a financiar las operaciones de capital que figuran en el Anexo II y cuyos Títulos representativos gozarán de las mismas ventajas que los del Estado.

Asimismo se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda, incremente el tipo de interés hasta dos puntos porcentuales sobre el máximo estipulado en el párrafo anterior, siempre que las condiciones del mercado financiero así lo exigiese.

2. En el ámbito de lo dispuesto en el número anterior de este artículo y de las directrices que señale el Gobierno, se autoriza al Consejero de Hacienda para que:

a) Señale el tipo de interés, condiciones, representaciones y demás características de las operaciones de endeudamiento.

b) Formalice, en su caso, en nombre de la Comunidad Autónoma, dichas operaciones.

c) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda en operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

d) Concierne operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga, intercambio financiero y otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera condiciones de las emisiones de Deuda u operaciones de crédito tanto existentes como las que se puedan concertar en virtud de la presente Ley con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones del mercado.

3. Se autoriza al Gobierno, para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Pagares del Tesoro Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, por plazo máximo de vencimiento de 180 días, y hasta un importe de tres mil millones (3.000.000.000 de pesetas), que de-

berán ser amortizados dentro del año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

4. La Deuda Pública y los Pagars del Tesoro a que se refieren los números anteriores podrán estar representados por anotaciones en cuenta, Títulos, Valores o cualquier otro documento que formalmente se reconozca.

5. De las actuaciones a que se refieren el presente Título se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES DE GASTOS

Artículo 12.- AUTORIZACIONES DE GASTOS.

La autorización de gastos de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda de CIEN MILLONES (100.000.000) de pesetas, requerirá la aprobación del Gobierno.

Artículo 13.- CONTRATACION DIRECTA DE INVERSIONES.

El Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1988 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos y cuyo presupuesto sea superior a veinticinco millones (25.000.000) de pesetas e inferior a cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de Canarias, los pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras a ejecutar.

Trimestralmente, el Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada con indicación expresa del destino, importe, adjudicatario y motivación.

Artículo 14.- DISPOSICIONES DE GASTOS.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la asignación de gastos no expresamente atribuido a ninguna Consejería, a propuesta de los Consejeros de Hacienda y Presidencia, para gastos de personal, y de Hacienda para el resto, oídas las Consejerías afectadas en ambos casos.

2. Corresponde al Consejero de Hacienda la disposición de los siguientes gastos:

a) Los de carácter tributario y los de la Seguridad Social y Mutualidades, del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

b) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.

TITULO V

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

Artículo 15.- VINCULACION DE CREDITOS.

1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos, funcional, por programas, orgánica y económica a nivel de Concepto.

No obstante, los créditos incluidos en el Capítulo I, salvo los del artículo 15, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, y los del Capítulo II, que lo tendrán a nivel del propio capítulo, excepto los correspondientes a «Atenciones Protocolarias y Representativas» (226.01), «Publicidad y Propaganda» (226.02), e «Indemnizaciones por razón del servicio» (230.00), que lo serán al nivel con que figuren inicialmente consignados en los estados de gastos.

2. Igualmente tendrán carácter vinculante, los créditos ampliables del Anexo I, que deberán necesariamente ser aplicados al tipo de gastos derivados de su clasificación económica.

Artículo 16.- PRINCIPIOS GENERALES DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO.

Durante el ejercicio presupuestario de 1988 las modificaciones de los créditos se ajustarán a lo dispuesto en el presente y posteriores artículos y a lo prevenido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Función, el Programa, el Servicio, el Artículo, Concepto y Subconcepto, afectado por el mismo.

La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

Las competencias previstas en esta Ley para autorizar transferencias de créditos comportan la creación de los conceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

Artículo 17.- TRANSFERENCIAS DE CREDITO.

Durante el ejercicio económico de 1988:

Las Transferencias de Crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables ni a los extraordinarios aprobados durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas.

c) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de traspasos de competencias a Cabildos Insulares, ni podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores, salvo cuando hayan de traspasarse a Cabildos Insulares.

d) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deriven del traspaso de competencias a los Cabildos Insulares o afecten a créditos de personal.

La limitación prevista en los apartados c) y d) de este artículo no será de aplicación cuando los incrementos de los créditos se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 18.- COMPETENCIAS DEL GOBIERNO.

Durante el ejercicio de 1988:

1. Corresponde al Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes entre uno o varios programas incluidos en una misma función, correspondientes a Servicios de diferentes Consejerías.

b) Autorizar las transferencias de crédito, que resulten procedentes entre Programas, incluidos en distintas funciones correspondientes a diferentes Consejerías, siempre que se trate de reorganizaciones administrativas o como consecuencia de la aplicación de recursos del Fondo Social Europeo (FSE) o del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), previo informe razonado de la Consejería de Economía y Comercio cuando se trate del FEDER y de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Servicios Sociales en el supuesto del Fondo Social Europeo (FSE).

c) Autorizar las transferencias de crédito oportunas, derivadas de la no utilización de las consignaciones para gasto en la Sección «Deuda Pública» y con destino a la financiación de nuevos Proyectos de Inversión de las restantes Secciones Presupuestarias.

2. De las transferencias a que se refieren los apartados anteriores se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes a partir de la autorización.

Artículo 19.- COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA.

Durante el ejercicio de 1988 corresponde a la Consejería de Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías:

1. Autorizar a propuesta de las demás Consejerías y previo informe de la Intervención General, las siguientes transferencias de crédito:

a) Las que sean procedentes dentro del Capítulo I entre uno o varios Programas o Servicios de una misma Sección.

b) Las necesarias que se deriven de la implantación del sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública Canaria.

c) Entre diversos Capítulos de una misma función y Programa, de uno o varios Servicios de una misma Sección.

d) Entre Programas incluidos en la misma o distinta función correspondiente a Servicios distintos de una misma Sección.

e) Las que resulten procedentes en favor de los Cabildos Insulares, como consecuencia del traspaso de Servicios derivados del artículo 22.3 del Estatuto.

2. Autorizar la generación e incorporación de créditos prevista en los artículos 71 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

3. Resolver los expedientes de modificación previstos en el número 2 del artículo siguiente de esta Ley.

Artículo 20.- COMPETENCIAS DE LAS CONSEJERÍAS.

1. Durante el ejercicio económico de 1988, los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención General las transferencias entre los créditos de un mismo Programa y Servicio, u Organismo Autónomo, incluidos como excepciones del Capítulo II y del Capítulo IV, con las excepciones previstas en el artículo 15.1.

2. En caso de discrepancia del Informe de la Intervención General con la Propuesta de Modificación Presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda a los efectos de la resolución procedente.

En todo caso, una vez autorizadas las transferencias por la Consejería respectiva, las modificaciones presupuestarias se remitirán a la Dirección General de Presupuestos y Gasto Público para proceder a su ejecución.

3. Los Presidentes de los Organos Superiores Colegiados estatutariamente previstos tendrán idénticas competencias que los titulares de la Consejería en relación con las modificaciones presupuestarias del Presupuesto

de Gastos respectivo, y ello sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria del Parlamento.

Artículo 21.- OTRAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

El Gobierno de Canarias, podrá autorizar transferencias de crédito desde el concepto de «imprevistos» incluidos en la Sección «Gastos de Diversas Consejerías» a los Conceptos y Artículos respectivos de los demás Programas de Gastos, excluidos los del Capítulo I, con sujeción a las siguientes reglas:

a) La Consejería que lo solicite deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias presupuestarias a través de las modificaciones reguladas en los artículos anteriores.

b) Las transferencias deberán ser solicitadas a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades de los correspondientes programas de gastos, en función de los objetivos asignados al mismo.

c) El Gobierno de Canarias, dará cuenta al Parlamento de las modificaciones por él autorizadas, trimestralmente.

Artículo 22.- DE LAS MODIFICACIONES DEL ANEXO DE INVERSIONES.

1. Tendrán carácter vinculante la relación de proyectos incluidos en el Anexo de Inversiones que comprende tanto las Inversiones Reales como las Transferencias de Capital (Capítulo 6 y 7 de los Estados de Gastos), respecto de su programa de inversión, la localización insular, distribución temporal, aplicación presupuestaria y montante económico de cada una de ellas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Hacienda Pública Canaria, en la redacción dada en la Disposición Adicional Séptima de la presente Ley.

2. El Gobierno de Canarias, a propuesta razonada de la Consejería de Hacienda, previo informe razonado del Comité de Inversiones Públicas y mediante la justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión, podrá autorizar las siguientes modificaciones del Anexo de Inversiones:

a) Aquellas modificaciones de créditos que afecten al Programa de Inversiones en el que esté incluido, a la localización insular o a la distribución temporal de los Proyectos de Inversión.

b) Aquellas modificaciones de crédito que afecten a la clasificación económica o al montante cuantitativo de los Proyectos de Inversión.

c) La creación de nuevos Proyectos de Inversión con cargo a bajas de adjudicación de los créditos de inversio-

nes inicialmente consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 22 (bis). El Gobierno aprobará el desarrollo de inversiones, regionalizadas, a propuesta del Consejero correspondiente oída la Consejería de Hacienda, y previo informe del Comité de Inversiones Públicas, antes de producirse el gasto, pudiendo desarrollarse parcialmente, y de ello, se comunicará al Parlamento dentro del mes siguiente.

Artículo 23.- DE LAS SUBVENCIONES.

1. Los programas generales de ayuda y subvenciones a conceder con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ejecutarán de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, previstos en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.

2. El Gobierno, mediante Acuerdo podrá otorgar subvenciones nominadas e institucionalizadas por razones de reconocido interés público, debidamente justificadas.

El Acuerdo de concesión, consignará expresamente la cuantía de dicha subvención y el destino de los fondos.

3. En el Anexo de Subvenciones se incluyen todas las que con cargo al Capítulo IV de los Estados de Gastos se definen como líneas de actuación concretas y vinculantes, ya sean en gestión o financiadas por la Comunidad Autónoma, siendo meramente indicativo el concepto económico en el que se consignan, con excepción de las definidas como nominativas.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

La Consejería de Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente hayan de imputarse el pago de las obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar en los distintos Capítulos de las Secciones del Presupuesto de Gastos, las adaptaciones técnicas precisas, como consecuencia de reorganizaciones administrativas y autorizar las transferencias de crédito correspondiente, sin que en ningún caso implique aumento del gasto público.

De tales actuaciones se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

Durante el ejercicio económico de 1988, y hasta la

entrada en vigor de la Ley de Tasas de esta Comunidad Autónoma, el tipo impositivo de las Tasas y demás exacciones parafiscales de cuantía fija, derivadas de traspasos de competencias y funciones, serán las que resulten de aplicar a las vigentes en 1987 el coeficiente uno coma cero cinco (1,05), excepto las correspondientes a Educación que se ajustarán al contenido del Anexo III de esta Ley.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

Se autoriza al Consejero de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación, o en su caso la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.

Con efecto del día 1 de enero de 1988, los tipos impositivos del Artículo 9 de la Ley 5/85, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo aplicables a las diferentes Tarifas serán los siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas incluídas en la partida 27.10 del Arancel de Aduanas, 21.000 pesetas/m³.

Tarifa Segunda: Gasoil incluído en la partida 27.10-C del Arancel de Aduanas, 11.000 pesetas/m³.

Tarifa Tercera: Fueloil incluído en la partida 27.10-C del Arancel de Aduanas, 75 pesetas/Tm.

Tarifa Cuarta: Butanos y Propanos incluídos en las partidas 27.11-A y B del Arancel de Aduanas, 75 pesetas/Tm.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.

1. Los Centros docentes públicos no universitarios en el ámbito territorial de Canarias dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en esta Disposición.

2. Para las atenciones de los gastos de actividades docentes con cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.01 de los Programas de la Sección 18 Educación, Cultura y Deportes, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipo de caja fija.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas semestralmente y al reintegro de las no invertidas como máximo dentro del ejercicio presupuestario.

3. Los ingresos que los Centros docentes pudieran obtener derivados de la prestación de servicios no gravados por tasas, así como de los producidos por legados,

donaciones y ventas de bienes podrán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento, correspondiendo al Consejo Escolar del respectivo Centro la aplicación de tales ingresos, quedando obligados a su justificación al final del ejercicio presupuestario en los términos que se establezcan por el Gobierno de Canarias.

4. Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar las disposiciones que sean procedentes para el desarrollo y ejecución de lo establecido en los apartados anteriores.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA.

El artículo 37 de la Ley 7/84, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedará redactado del siguiente modo:

Uno: La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentre en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Contratos de suministro, de asistencia técnica y científica de arrendamiento de servicios o de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por los organismos de la Comunidad Autónoma.

d) Cargas financieras de las operaciones de Crédito Público de la Comunidad Autónoma.

Tres. El número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del párrafo Dos no será superior a cuatro. Asimismo el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente, del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en los tercero y cuarto, el 50 por ciento.

Cuatro. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las Leyes de Presupuestos, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros, hasta el importe y número de anualidades que en las mismas se determinen.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuesta-

rios se encuentran incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dicho crédito, una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

Cinco. El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, podrá modificar los porcentajes señalados en el párrafo Tres de este artículo, así como ampliar el número de anualidades en los casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos, y, preceptivamente el de la Dirección General de Presupuestos.

Seis. Los compromisos a que se refieren los párrafos Dos y Cuatro del presente artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA.

A partir de la efectividad de los traspasos de competencia y servicios, y autorizada la oportuna transferencia por la Consejería de Hacienda, con cargo a los créditos del Concepto 440 del Programa 191, de la Sección 20, trimestralmente se efectuarán a cada Cabildo Insular, entregas a cuenta de la valoración del coste de los servicios que se transfieran.

DISPOSICION ADICIONAL NOVENA.

Tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo I de esta Ley con sujeción a lo expresado en el mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Durante el ejercicio presupuestario de 1988, y hasta tanto se ponga en funcionamiento con carácter general el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública Canaria continuará aplicándose el mismo régimen retributivo de los funcionarios públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, vigente en 1987, para aquellos funcionarios para los que el Gobierno no haya aprobado la aplicación de ese nuevo régimen retributivo.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda incorpore a los Presupuestos los créditos procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos Europeos, se transfieran a la Comunidad Autónoma.

De esta transferencia se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento dentro del mes siguiente de ser autorizada.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

Se autoriza al Gobierno, para que a propuesta del Consejero de Hacienda, efectúe las modificaciones precisas de las Estructuras Presupuestarias de Ingresos y Gastos, que resulten afectadas por la entrada en vigor de disposiciones que afecten al Régimen Económico y Fiscal de Canarias, una vez se haya producido su promulgación.

De estas modificaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar las Transferencias que resulten procedentes desde los Conceptos 170.01; 170.02; 170.03 y 170.04 del Programa 181, de la Sección 19 a los que correspondan para la ejecución de las acciones que amparan los créditos en ellos consignados, sin que en ningún caso puedan tener aplicación diferente a los Conceptos pertinentes del Capítulo I de las respectivas Secciones y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15 y 17 de esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.

Durante el ejercicio de 1988, queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en la letra k del apartado 2. del artículo 6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

1. Se establece en la Sección 14, Servicio 03, Programa 133, un Programa de Promoción de Empleo, con una dotación de 2.000 millones de pesetas con cargo a las operaciones de endeudamiento autorizadas por esta Ley.

Dicho programa tendrá como finalidad la generación de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante la inversión en obras y servicios de interés general.

Se faculta al Gobierno para determinar los requisitos, plazos y condiciones adicionales para la concesión de las subvenciones para la ejecución de este Programa, que con carácter general tenderán a adaptarse a las previsiones del Reglamento CEE núm. 2950/1983, del Consejo y su normativa de desarrollo a nivel nacional.

2. De estas actuaciones el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento, dentro del mes siguiente al acuerdo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

1. Se establece un Programa de Fondo de Compensación Interinsular para la actuación en áreas infradotadas, con una dotación de 1.000 millones de pesetas con cargo a las operaciones de endeudamiento, que se destinará a la financiación de proyectos de inversión en zonas y

Polígonos urbanos de promoción pública con marcadas deficiencias en infraestructura básica y equipamientos colectivos, así como en la adquisición de suelo urbano para la construcción de vivienda de promoción pública, así como en áreas infradotadas de cada isla.

2. Los créditos contenidos en el Programa de Fondo de Compensación Interinsular, se ejecutarán conforme a lo siguiente:

a) El Programa se desarrollará en proyectos de obra aprobados por el Gobierno, previo informe razonado del Comité de Inversiones Públicas.

b) Para la confección del listado de proyectos a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno consultará a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos.

c) El Gobierno asignará a las Consejerías la ejecución de los proyectos de obras que resulten de la aplicación del programa a que se refieren los apartados anteriores, de lo que se informará a las Instituciones afectadas.

d) El Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias de los Proyectos aprobados y de la asignación a las Consejerías correspondientes, dentro del mes siguiente a su aprobación.

DISPOSICION FINAL TERCERA.

Sin perjuicio de las dotaciones que procedan para la financiación de competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía, se consignan en el Concepto 747 del Programa 191, de la Sección 20 de los Presupuestos, un crédito por importe de 1.200 millones de pesetas, para la realización de obras de inversión.

El Gobierno de Canarias, oído los Cabildos Insulares, determinará la distribución y finalidad del referido crédito, dando cuenta de la misma a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, dentro del mes siguiente a su aprobación.

DISPOSICION FINAL CUARTA.

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL QUINTA.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

A N E X O I

1. Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las Normas Legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente.

b) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) En la Sección 10, Programa 0.85 Subconceptos 339.09, 920.09 y 922.09 destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos y operaciones de créditos avalados por la Comunidad Autónoma.

d) Los de asistencia médico-farmacéutica derivada de los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto 1.942/1979, los transferidos por el Real Decreto Ley 2/1981 de 16 de enero y la Disposición Transitoria 7ª del Estatuto de Autonomía, que se incluye en el Concepto 162.09 de los Programas de las diferentes Secciones de los Presupuestos.

e) Las relativas a las obligaciones de personal en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio respectivo, según Ley.

f) Los créditos a corto plazo a familias e instituciones sin fin de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

2. Tendrán, asimismo, la condición de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal en la medida que sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable en virtud de transferencias de funcionarios del Estado a la Comunidad.

3. Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en su virtud del artículo 22.3 del Estatuto que se incluye en el Programa 191 de la Sección 20 de los Presupuestos, hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.

4. Los créditos del Estado de gastos por ingresos derivados de la aplicación de la Ley 30/1972, de 22 de julio y del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero, hasta una suma igual a la efectiva recaudación, así como los destinados al pago de la participación de agentes mediadores de recaudación de Tributos consignados en las partidas que se especifiquen:

ESTADO DE GASTOS

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Definición
10	06	085	226.05	Remuneraciones Agentes Mediadores Independientes.
10	06	083	460.00	A Empresas Privadas por devolución de Arbitrios por exportaciones.
10	06	089	440.00	A Cabildos Insulares por Arbitrios.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Artículo	Concepto	Definición
2	23	230.00	Arbitrio Entrada Tarifa General
2	23	230.01	Arbitrio sobre el Lujo
2	23	230.02	Arbitrio Entrada Tarifa Especial

A N E X O I I

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL

Transferencias a Cabildos Insulares	1.200 millones.	4.12.2	Inscripción de matrícula.	0
F.C. Interinsular	1.000 millones.	4.22.2	Examen de reválida para el grado de maestría	0
Programa Urgente de Empleo	2.000 millones.	4.31.1	Expedición de certificado o de cualquier otro documento	400
Autopista GC-I (Gran Canaria)	750 millones.	4.32	Compulsa de documentos	0
Circunvalación Puerto del Carmen (Lanzarote-Tías) . 50 millones.		4.33	Tarjeta escolar, expedición	0

A N E X O I I I

		4.34	Traslado de matrícula o expediente académico.	600
		4.63	Material al mes	0

TASAS DE CUANTIA FIJA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION

CENTROS OFICIALES DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

I. ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS

Centro de bachillerato	Denominación	Cuantía ptas.			
3.11	Apertura Expediente.	0	6.13.1.1	Derechos académicos y de examen con utilización de material	0
3.13.1	Matrícula BUP.	0	6.13.2.1	Derechos académicos y de examen con utilización de material. Por asignatura	0
3.13.2	Asignaturas sueltas, c/u	0	6.13.3.1	Cursos monográficos intensivos. Por cada mes de duración del curso	0
3.14.1	Matrícula de COU.	4.345	6.23.1	Derechos de prácticas por asignaturas.	0
3.14.2	Asignaturas sueltas, c/u COU	725		Examen de reválida.	0
3.21	Derechos de examen alumnos libres	0			
3.31	Traslado matrícula	600			
3.32	Expedición certificaciones	400	2.24.1	Derechos de examen de ingreso.	1.200
3.33	Diligencias en libro escolar	0	2.24.2	Derechos de prácticas para el examen de obtención del certificado de aptitud	3.400
3.34	Compulsa de documentos	0	2.41.1	Certificaciones	200
3.35	Expedición libro calificación Escolar COU	0	2.42.1	Derechos de Formación de expediente.	300
3.36	Expedición tarjeta escolar	0			
3.43.2	Material (al mes)	0			

2.43.2	Diligencia en libro escolar	0
2.43.1	Expedición libro calif. escolar	0
2.44.1	Expedición tarjeta escolar	0
2.44.2	Renovación tarjeta escolar	0
2.45.1	Traslado de matrícula	300

TASAS ADMINISTRATIVAS

DENOMINACION	CUANTIA PTAS.
Compulsa de documentos	0
Formalización de expedientes de oposiciones:	
- Título de Doctor	0
- Título de Licenciado	0
- Resto	0
Certificaciones	0
Certificaciones hojas de servicio	0
Tarjeta de identidad	0

II ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

1. Estudio de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores en cualquiera de sus ciclos (incluidos los cursos de adaptación para el acceso de titulados en Escuelas Universitarias a Facultades y Escuelas Técnicas Superiores), estudios en Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias.

1.1. Facultades de Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ciencias (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973 de 26 de julio), Informática, Bellas Artes, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias Experimentales:

PESETAS

a) Curso completo	52.500
b) Asignatura anual correspondiente a un curso menos de siete asignaturas anuales	13.650
c) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas	16.380
d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales	9.030
e) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales en tercera o sucesivas matrículas	10.835
f) Programa de doctorado, por cada crédito	3.675

1.2. Los demás Centros Universitarios:

PESETAS

a) Curso completo	37.065
b) Asignatura anual correspondiente a un curso menos de siete asignaturas anuales	9.450
c) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas	11.340
d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales	6.300
e) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas	7.560
f) Programa de doctorado, por cada crédito	2.625

2. Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos) 12.285

3. Estudios en Escuelas de Especialidades:

a) Máximo por curso completo anual	128.100
b) Máximo por asignatura anual	33.300

4. Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad 4.200

5. Exámenes de grado en los diferentes estudios por Memorias finales, y por proyectos de fin de carrera . 7.720

6. Evaluación académica y profesional para obtención del título de Diplomado en Fisioterapia en la UNED 7.720

7. Trabajos exigidos para obtención del título de Diplomado en Fisioterapia en la UNED 12.860

8. Examen para tesis doctoral 7.720

9. Tasas de Secretaría:

9.1. Certificaciones académicas, expedición de libros de escolaridad, traslados de matrícula y expedientes académicos 1.470

9.2. Compulsa de documentos 580

9.3. Expedición de tarjetas de identidad 320

**«PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS PARA 1988»**

**PRESUPUESTO GENERAL
DE INGRESOS**

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS	
CODIGO	DENOMINACION

CODIGO	CAPITULOS, ARTICULOS, CONCEPTOS Y SUBCONCEPTOS DENOMINACION	DOTACIONES	%
1	IMPUESTOS DIRECTOS		
1.1	IMPUESTOS SOBRE CAPITAL		
1.1.0	IMPUESTO GENERAL SOBRE SUCESIONES		
1.1.0.00	IMPUESTO GENERAL SOBRE SUCESIONES	1.320.000.000	100,00
	TOTAL CONCEPTO 1.1.0	1.320.000.000	54,55
1.1.1	IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS	1.100.000.000	100,00
1.1.1.00	IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS	1.100.000.000	45,45
	TOTAL CONCEPTO 1.1.1	2.420.000.000	100,00
	TOTAL ARTICULO 1.1	2.420.000.000	1,95
2	IMPUESTOS INDIRECTOS		
2.0	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENT		
2.0.0	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENT		
2.0.0.00	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	3.500.000.000	52,24
2.0.0.01	SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	3.200.000.000	47,76
	TOTAL CONCEPTO 2.0.0	6.700.000.000	100,00
	TOTAL ARTICULO 2.0	6.700.000.000	28,57
2.2	SOBRE CONSUMOS		
2.2.0	IMPUESTOS ESPECIALES		
2.2.0.00	IMPUESTOS SOBRE EL COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETROLEO	15.000.000.000	100,00
	TOTAL CONCEPTO 2.2.0	15.000.000.000	100,00
	TOTAL ARTICULO 2.2	15.000.000.000	63,97
2.3	SOBRE TRAFICO EXTERIOR		
2.3.0	SOBRE TRAFICO EXTERIOR		
2.3.0.00	ARBITRIO DE ENTRADA-TARIFA GENERAL	1.000	0,00
2.3.0.01	ARBITRIO SOBRE EL LUJO	1.000	0,00
2.3.0.02	ARBITRIO DE ENTRADA-TARIFA ESPECIAL	1.000	0,00
2.3.0.03	COSTE GESTION EN LA RECAUDACION DE ARBITRIOS INSULARES	1.750.000.000	100,00
	TOTAL CONCEPTO 2.3.0	1.750.003.000	100,00
	TOTAL ARTICULO 2.3	1.750.003.000	7,46
	TOTAL CAPITULO 2	23.450.003.000	18,91
3	TASAS Y OTROS INGRESOS		
3.0	VENTA DE BIENES CORRIENTES		
3.0.9	VENTA DE OTROS BIENES		
3.0.9.09	VENTA DE OTROS BIENES	1.000.000	100,00
	TOTAL CONCEPTO 3.0.9	1.000.000	100,00
	TOTAL ARTICULO 3.0	1.000.000	0,01
3.1	PRESTACION DE SERVICIOS		

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS	
CODIGO	DE NOMINACION

CODIGO	CAPITULOS, ARTICULOS, CONCEPTOS Y SUBCONCEPTOS DENOMINACION	DOTACIONES	%
TOTAL ARTICULO 7.0			
7.8	DE EXTERIOR	9.641.034.000	75,57
7.8.0	DE EXTERIOR	493.468.000	15,83
7.8.0.00	FONDO SOCIAL EUROPEO (F.S.E)	2.623.620.000	84,17
7.8.0.01	F.E.D.E.R	3.117.088.000	100,00
TOTAL CONCEPTO 7.8.0			
TOTAL ARTICULO 7.8			
TOTAL CAPITULO 7			
TOTAL OPERACIONES CAPITAL			
TOTAL 13.059.122.000 10,53			
ACTIVOS FINANCIEROS			
REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO			
REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO			
DE FAMILIAS			
TOTAL CONCEPTO 8.2.0			
TOTAL ARTICULO 8.2			
TOTAL CONCEPTO 8.2.2			
TOTAL ARTICULO 8.2			
REMANENTES DE TESORERIA			
REMANENTES DE TESORERIA			
REMANENTES DE TESORERIA			
TOTAL CONCEPTO 8.7.1			
TOTAL ARTICULO 8.7			
TOTAL CAPITULO 8			
PASIVOS FINANCIEROS			
EMISION DE DEUDA INTERIOR			
EMISION DE DEUDA INTERIOR			
EMISION DE DEUDA INTERIOR			
TOTAL CONCEPTO 9.0.0			
TOTAL ARTICULO 9.0			
TOTAL CAPITULO 9			
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS			
TOTAL 6.119.000.000 4,94			
TOTAL INGRESOS			
TOTAL 123.988.136.623 100,00			

**«PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS PARA 1988»**

PRESUPUESTO GENERAL DE
GASTOS POR SECCIONES

ESTRUCTURA GENERAL DE
GASTOS POR PROGRAMAS DE
CADA SECCION

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

GENERAL DE GASTOS POR SECCIONES

DENOMINACION

CODIGO

CODIGO	SECCIONES DENOMINACION	DOTACIONES	%
01	PARLAMENTO	568.460.474	0,45
02	CONSEJO CONSULTIVO	101.946.152	0,08
05	DEUDA PUBLICA	2.986.500.000	2,40
06	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	719.701.071	0,58
08	PRESIDENCIA	1.653.174.742	1,33
09	ECONOMIA Y COMERCIO	1.033.268.768	0,83
10	HACIENDA	5.253.752.983	4,23
11	OBRAS PUBLICAS,VIVIENDA Y AGUAS	17.739.273.198	14,30
12	POLITICA TERRITORIAL	3.376.510.358	2,72
13	AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	5.554.837.256	4,48
14	SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES	13.445.316.073	10,84
15	INDUSTRIA Y ENERGIA	1.679.832.234	1,35
16	TURISMO Y TRANSPORTE	3.522.346.533	2,84
18	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	62.163.215.781	50,13
19	OLVERAS CONSEJERIAS	1.990.000.000	1,60
20	TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES	1.200.001.000	0,96
21	FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR	1.000.000.000	0,80
TOTAL		123.988.136.623	100,00

<< PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1988 >>

PAG: 1

SECCION	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	IMPORTE	X
01	267.331	233.428				66.700		1.000		568.460	0.458
02	80.946	20.500						500		101.946	0.082
05			2986.500							2.986.500	2.408
06	234.858	245.842		213.000		25.000		1.000		719.701	0.580
08	431.474	258.200		187.000		426.000	350.000	500		1.653.174	1.333
09	270.650	95.118		142.000		25.000	500.000	500		1.033.268	0.833
10	1843.969	864.779	16.001	475.001		1778.500		275.500	2	5.253.752	4.237
11	2207.746	344.400		50.000		15036.627	100.000	500		17.739.273	14.307
12	1385.792	129.217		1.000		1360.000	500.000	500		3.376.510	2.723
13	1548.323	334.347		1453.900		1833.967	383.800	500		5.554.837	4.480
14	3252.829	1007.594		6121.392		953.000	2110.000	500		13.445.316	10.844
15	448.332	150.000		116.000		170.000	795.000	500		1.679.832	1.354
16	449.066	563.380		1113.500		1095.900	300.000	500		3.522.346	2.840
18	41836.535	3006.120		11277.860		3974.543	2065.657	2.500		62.163.215	50.136
19	1880.000	100.000						10.000		1.990.000	1.604
20							1200.000			1.200.001	0.967
21						1000.000				1.000.000	0.806
TOTAL	56137.855	7352.929	3002.501	21150.654		27745.237	6304.457	294.500	2	123.988.136	100.000

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1988 >>

FUNCION	IMPORTE	%
11 ALTA DIRECCION DEL ESTADO Y DEL GOBIERNO	1.636.514	1,309
12 ADMINISTRACION GENERAL	3.640.086	2,932
31 SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCION SOCIAL	7.517.486	6,060
32 PROMOCION SOCIAL	6.716.580	5,416
41 SANIDAD	2.662.059	2,146
42 EDUCACION	55.588.518	44,831
43 VIVIENDAS	6.414.044	5,172
44 BIENESTAR COMUNITARIO	1.861.320	1,501
45 SERVICIOS CULTURALES Y RECREATIVOS	2.913.349	2,348
51 INFRAESTRUCTURA BASICA Y DEL TRANSPORTE	14.855.914	11,979
54 INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA	882.381	0,710
55 INFORMACION ESTADISTICA BASICA	67.870	0,054
61 ACTUACIONES ECONOMICAS GENERALES	7.480.544	6,029
62 COMERCIO	703.782	0,567
63 ACTIVIDADES FINANCIERAS	931.520	0,751
71 AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	4.970.532	4,005
72 INDUSTRIA	1.198.958	0,965
73 ENERGIA	443.057	0,357
75 TURISMO	1.303.583	1,051
91 TRANSFERENCIAS A ADMINISTRACIONES PUBLICAS TERRITORIALES	2.200.001	1,773
TOTAL	123.988.136	100,000

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1988 >>

PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	IMPORTE	%
111A	22.459	185.500								187.959	0.151
111B	43.889	20.968								64.858	0.052
111C		19.400								19.400	0.015
111D	200.982	26.560			66.700			1.000		295.242	0.238
111E		1.000								1.000	
111F	80.946	20.500						500		101.946	0.082
612A			2986.500							2.986.500	2.408
112A	38.803									38.803	0.031
111G		65.650		43.000		25.000				133.650	0.107
112B	80.171	68.200		6.000				500		154.871	0.124
542A	45.521	25.750								71.271	0.057
126A	19.190	24.800								43.990	0.035
313A		7.600				130.000				137.600	0.110
112C	46.111	42.367		10.000				500		98.979	0.079
313B	5.059	11.475		24.000						40.534	0.032
112D	44.075	3.000								47.075	0.037
125A	46.579	17.875		5.000			350.000			419.454	0.338
121A	132.576	105.900		3.000		376.000		500		617.976	0.498
121B	64.487	14.505								78.992	0.063
122A	51.748	22.820		50.000						124.568	0.100
126B	92.006	94.100		129.000				50.000		365.106	0.294
112F	45.410	8.000								53.410	0.043
611B	312.973	122.150		8.000				500		443.623	0.357
633A	771.469	93.050		67.000						931.519	0.751
612C	47.000	364.679								2.018.180	1.627
612D	186.428	40.250	16.001	400.000				275.000	2	917.681	0.740
612E	303.795	113.550								417.345	0.336
612F	63.076	13.100								76.176	0.061

PAG. 2

<< PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1988 >>

PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	IMPORTE	%
612G	113.813	110.000			172.000					395.813	0.319
633B											
112H	30.967	11.970								42.937	0.034
511B	90.324	29.789	1.000		18.000			500		139.613	0.112
442A	1190.000	40.320			601.000	30.000				1.861.320	1.501
432A	74.500	47.138			741.000	470.000				1.332.638	1.074
112G	45.757	3.500								49.257	0.039
511A	314.886	80.225	10.000					500		405.611	0.327
513A	1188.327	121.100	5.000		7525.277					8.839.704	7.129
431A	289.631	72.325	5.000		4664.450	50.000				5.081.406	4.098
512A	369.143	67.250	30.000		2846.900	50.000				3.363.293	2.712
112I	51.665	3.700								55.365	0.044
711A	219.348	66.982	13.500		288.000			500		588.330	0.474
542B	341.737	56.133	17.100		108.967	5.000				528.937	0.426
714A	414.027	82.583	1.000		80.000					577.610	0.465
714B	92.308	8.483	45.000		904.000	171.000				1.220.791	0.984
714C	142.551	11.483	1295.300		8.000	132.800				1.590.134	1.282
714D	67.860	19.983	77.000		360.000	55.000				579.843	0.467
714E	218.824	85.000	5.000		85.000	20.000				413.824	0.333
112J	64.221	5.469	1.000							70.691	0.057
411A	98.383	51.808	1.000		57.000			500		208.691	0.168
322A	458.500	147.240	736.468		31.000	2000.000				3.373.210	2.720
413A	1548.580	226.660	60.000		442.000	110.000				2.387.240	1.925
313C	875.675	529.068	5287.924		333.000					7.025.667	5.666
412A	16.128	15.000	35.000							66.128	0.053
313D	191.339	32.345			90.000					313.685	0.252
112K	31.314	6.500								37.814	0.030
721A	47.929	37.550	2.000					600		87.979	0.070

PAG. 3

<< PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1988 >>

PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	IMPORTE	%
722A	40.984	47.200	99.000	45.000	540.000					772.184	0,622
731A	27.857	20.200	15.000	125.000	255.000					443.057	0,357
721B	300.245	38.550								338.795	0,273
112L	43.068	8.000								51.068	0,041
511C	104.128	100.580	1.000	200.000		500				406.208	0,327
513B	135.185	45.800	610.000	398.000	200.000					1.388.985	1,120
515A		18.500	287.500	6.500						312.500	0,252
751A	35.607	327.500	190.000							553.107	0,446
751B	131.076	28.000		491.400	100.000					750.476	0,605
422A		35.000	25.000							60.000	0,048
112N	28.360	4.594								32.955	0,026
451A	481.088	55.488	470			500				537.546	0,433
455A	56.557	188.305	778.579	295.000	260.000					1.578.441	1,273
455B	27.567	113.337	19.000							159.904	0,128
457A	37.204	68.371	276.883	255.000						637.458	0,514
112M	55.345	7.500								62.845	0,050
421A	2681.835	296.104	1.000			500				2.979.439	2,403
422B	23496.926	383.269	2740.014			500				26.620.709	21,470
422C	13760.740	507.420	283.561			500				14.552.221	11,736
423A		114.300	33.000	25.400						172.700	0,139
321A	1210.909	1007.961	1124.000			500				3.343.370	2,696
422D		248.500		3399.143	700.000					4.347.643	3,506
541A		5.516	117.000							282.173	0,227
422E		5.453	5904.353							6.855.806	5,529
121C	1880.000	100.000				10.000				1.990.000	1,604
913A			1							1.200.001	0,967
912A				1000.000						1.000.000	0,806
112E	31.889	4.500								36.389	0,029

PAG. 2

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 02	CONSEJO CONSULTIVO

PROGRAMAS		DOTACIONES	%
CODIGO	DENOMINACION		
111F	ACCION CONSULTIVA	101.946.152	100,00
		101.946.152	0,08

PAG. 3

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 05	DEUDA PUBLICA

PROGRAMAS		DOTACIONES	%
CODIGO	DENOMINACION		
612A	ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA	2.986.500.000	100,00
		2.986.500.000	2,40

PAG. 4

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DE N O M I N A C I O N
SECCION 08	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

PROGRAMAS		D O T A C I O N E S		X
C O D I G O	D E N O M I N A C I O N			
112A	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	38.803.450		5.39
111G	ALTA REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	133.650.000		18.57
112B	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	154.871.527		21.51
542A	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS	71.271.599		9.90
126A	RELACIONES INFORMATIVAS	43.990.793		6.11
313A	TOXICOMANIA Y DROGODEPENDENCIA	137.600.000		19.11
112C	DIRECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA	98.979.110		13.75
313B	APOYO AL POLIGONO DE JINAMAR	40.534.592		5.63
		719.701.071		0.58

PAG. 5

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 08	PRESIDENCIA

CODIGO	PROGRAMAS DENOMINACION	DOTACIONES	%
1120	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	47.075.387	2.84
125A	ADMINISTRACION TERRITORIAL	419.454.836	25.37
121A	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	617.976.995	37.38
121B	SERVICIOS JURIDICOS	78.992.438	4.77
122A	FUNCION PUBLICA	124.568.401	7.53
126B	JUSTICIA E INTERIOR	365.106.685	22.08
		1.653.174.742	1.33

PAG. 6

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION

DENOMINACION

ECONOMIA Y COMERCIO

CODIGO

SECCION 109

CODIGO	PROGRAMAS DENOMINACION	DOTACIONES	%
112E	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	38.389.461	3,52
611A	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	98.609.377	9,54
551A	CENTRO ESTADISTICA Y DOCUMENTACION DE CANARIAS	67.870.042	6,56
612B	GABINETE TECNICO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION	126.617.584	12,25
622A	COMERCIO Y CONSUMO	703.782.304	68,11
		1.033.268.768	0,83

PAG. 7

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 10	HACIENDA

CODIGO	PROGRAMAS DENOMINACION	DOTACIONES	%
112F	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	53.410.851	1,01
611B	DIRECCION ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES	443.623.003	8,44
633A	GESTION TRIBUTARIA	931.519.405	17,73
612C	GESTION PATRIMONIAL DE LA COMUNIDAD	2.018.180.894	38,41
612D	PLANIFICACION, FINANCIERA Y GESTION DE TESORERIA	917.681.591	17,46
612E	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA	417.345.990	7,94
612F	PRESUPUESTO Y PROGRAMACION	76.176.629	1,44
612G	SERVICIO INFORMATICO DE HACIENDA	395.813.620	7,53
633B	TRANSFERENCIA ARBITRIOS	1.000	0,00
		5.253.752.983	4,23

PAG. 8

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
11	OBRAS PUBLICAS.VIVIENDA Y AGUAS

CODIGO	PROGRAMAS DENOMINACION	DOTACIONES	%
112G	DIRECCION. POLITICA Y GOBIERNO	49.257.666	0,27
511A	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	405.611.614	2,28
513A	OBRAS PUBLICAS	8.839.704.694	49,83
431A	VIVIENDA	5.081.406.143	28,64
512A	AGUAS	3.363.293.081	18,95
		17.739.273.198	14,30

PAG. 9

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
12	POLITICA TERRITORIAL

CODIGO	PROGRAMAS DENOMINACION	DOTACIONES	%
112H	DIRECCION. POLITICA Y GOBIERNO	42.937.064	1,27
511B	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	139.613.577	4,13
442A	MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA	1.861.320.961	55,12
432A	URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO	1.332.638.756	39,46
		3.376.510.358	2,72

PAG. 10

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DE NOMINACION
SECCION 13	AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMAS		DOTACIONES	
CODIGO	DE NOMINACION		%
112I	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	49.848.530	0,99
711A	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	588.330.391	10,59
542B	INVESTIGACION Y DESARROLLO AGRARIO	527.837.222	9,52
714A	EXTENSION Y CAPACITACION AGRARIA	575.610.363	10,39
714B	ESTRUCTURAS AGRARIAS Y MEJORA DEL MEDIO RURAL	1.233.208.829	21,97
714C	PRODUCCION AGRARIA Y COMERCIALIZACION	1.586.334.428	28,62
714D	ESTRUCTURAS Y ORDENACION PESQUERA	579.843.403	10,43
714E	DESARROLLO PESQUERO Y FORMACION PROFESIONAL	413.824.090	7,44
		5.554.837.256	4,48

PAG. 11

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DEMINACION
SECCION 14	SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

CODIGO	PROGRAMAS DENOMINACION	DOTACIONES	%
112J	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	70.691.119	0,52
411A	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	208.691.839	1,55
322A	TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO	3.373.210.523	25,08
413A	SALUD PUBLICA	2.287.240.346	17,75
313C	ACCION ASISTENCIAL Y SOCIAL	7.125.667.921	52,25
412A	ASISTENCIA SANITARIA	66.128.688	0,49
313D	ASISTENCIA INSTITUCIONALIZADA A MINUSVALIDOS	313.685.637	2,33
		13.445.316.073	10,84

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >> PAG. 12

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 15	INDUSTRIA Y ENERGIA

PROGRAMAS		DOTACIONES	
CODIGO	DENOMINACION		%
112K	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO	37.814.880	2,25
721A	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	87.979.103	5,23
722A	PROMOCION Y DESARROLLO INDUSTRIAL Y ARTESANAL	772.184.535	45,96
731A	DESARROLLO ENERGETICO Y MINERO	443.057.923	26,37
721A	DINAMIZACION Y MEJORA DE LOS SERVICIOS	330.795.793	20,18
		1.679.832.234	1,35

PAG. 13

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 16	TURISMO Y TRANSPORTE

PROGRAMAS		DOTACIONES	
CODIGO	DENOMINACION		%
112L	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	51.068.804	1,44
511C	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	206.208.615	11,53
513B	ORDENACION Y EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	1.388.985.210	39,43
515A	ORDENACION DE LOS TRANSPORTES AEREOS Y MARITIMOS	512.500.000	8,87
751A	PROMOCION Y FOMENTO DEL TURISMO	553.107.192	15,70
751B	ORDENACION E INFRAESTRUCTURA TURISTICA	750.476.712	21,30
422A	FORMACION PROFESIONAL	60.000.000	1,70
		3.522.346.533	2,84

PAG. 14

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DEMINACION
SECCION 18	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

CODIGO	PROGRAMAS DENOMINACION	DOTACIONES	%
112M	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	32.955.106	0.05
451A	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	537.546.935	0.86
455A	CULTURA	1.578.441.208	2.53
455B	JUVENTUD	159.904.126	0.25
457A	DEPORTES	637.458.384	1.02
112M	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	62.845.341	0.10
421A	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	2.979.439.854	4.79
422B	EDUCACION GENERAL BASICA	26.620.709.877	42.82
422C	ENSEÑANZAS MEDIAS Y ARTISTICAS	14.552.221.688	23.40
423A	RENOVACION PEDAGOGICA Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO	172.700.000	0.27
321A	PROMOCION EDUCATIVA	3.343.370.762	5.37
422D	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS ESCOLARES	4.147.643.000	6.99
541A	POLITICA CIENTIFICA	282.173.500	0.45
422E	UNIVERSIDADES	7.055.806.000	11.02
		62.163.215.781	50.13

PAG. 15

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 19	DIVERSAS CONSEJERIAS

CODIGO	PROGRAMAS DENOMINACION	DOTACIONES	%
121C	GASTOS DIVERSOS DE PERSONAL	1.990.000.000	100.00
		1.990.000.000	1.60

PAG. 16

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 20	TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES

CODIGO	PROGRAMAS DENOMINACION	DOTACIONES	%
913A	TRANSFERENCIA A CABILDOS	1.200.001.000	100.00
		1.200.001.000	0.96

PAG. 17

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 21	FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR

CODIGO	PROGRAMAS DENOMINACION	DOTACIONES *
912A	FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR	1.000.000.000
		1.000.000.000
		0,80

ANEXO DE INVERSIONES PROYECTO 530.01

SECCION 09 ECONOMIA Y COMERCIO

1. ANEXO DE INVERSIONES DE DATOS GENERALES POR PROGRAMA.

BAJA.

Programa: 612.B Gabinete Técnico de Economía y Planificación.

Sección: 09 Economía y Comercio.

Servicio: 03 Dirección General de Economía.

Proyecto: 530.01 Institución Ferial de Canarias.

Importe: 25.000.000 de pesetas.

2. ANEXO DE INVERSIONES POR ISLA.

BAJA.

DIVERSAS ISLAS.

Proyecto: 530.01 Institución Ferial de Canarias.

Importe: 25.000.000 de pesetas.

ANEXO DE MEMORIAS Y OBJETIVOS PROGRAMA 721-A.

SECCION 15 INDUSTRIA Y ENERGIA.

BAJA.

ANEXO DE MEMORIAS Y OBJETIVOS.

Sección 15 Industria y Energía.

Servicio 02: Secretaría General Técnica.

Programa 721 A: Dinamización y mejora del servicio.

ALTA.

ANEXO DE MEMORIAS Y OBJETIVOS.

Sección 15: Industria y Energía.

Servicio 02: Secretaría General Técnica.

Programa 721 B: Dinamización y mejora de servicio.

SECCION 01.

Sin variaciones.

SECCION 02.

BAJA.

Sección 2

Servicio 01

Programa 111 F

Capítulo 2

Artículo 2.1
Concepto 2.1.5.
Subconcepto 2.1.5.00
Mobiliario y enseres.
Importe 300.000.

ALTA.

Sección 2
Servicio 01
Programa 111 F
Capítulo 2
Artículo 2.0
Concepto 2.0.3.00
Subconcepto 2.0.3.00
Fotocopiadora.
Importe 300.000.

BAJA

Sección 2
Servicio 01
Programa 111 F
Capítulo 2
Artículo 2.1
Concepto 2.1.5.
Subconcepto 2.1.5.00
Mobiliario y enseres.
Importe 600.000.

ALTA

Sección 2
Servicio 01
Programa 111 F
Capítulo 2
Artículo 2.2
Concepto 2.2.2.
Subconcepto 2.2.2.00
Teléfónicas.
Importe 600.000.

BAJA

Sección 2
Servicio 01
Programa 111 F
Capítulo 2
Artículo 2.1
Concepto 2.1.5.
Subconcepto 2.1.5.00
Mobiliario y enseres.
Importe 800.000.

ALTA

Sección 2
Servicio 01
Programa 111 F
Capítulo 2

Artículo 2.4
Concepto 2.4.1.
Subconcepto 2.4.1.00
Reparación y conservación.
Importe 800.000.

BAJA

Sección 2
Servicio 01
Programa 111 F
Capítulo 2
Artículo 2.1
Concepto 2.1.5.
Subconcepto 2.1.5.00
Mobiliario y enseres.
Importe 500.000.

ALTA

Sección 2
Servicio 01
Programa 111 F
Capítulo 2
Artículo 2.2
Concepto 2.2.6.
Subconcepto 2.2.6.02
Publicidad.
Importe 500.000.

BAJA

Sección 2
Servicio 01
Programa 111 F
Capítulo 2
Artículo 2.1
Concepto 2.1.5.
Subconcepto 2.1.5.00
Mobiliario y enseres.
Importe 500.000.

ALTA

Sección 2
Servicio 01
Programa 111 F
Capítulo 2
Artículo 2.2
Concepto 2.2.7.
Subconcepto 2.2.7.00
Limpieza.
Importe 500.000.

SECCION 05

Sin Variaciones.

SECCION 06	Servicio 06
Sin variaciones.	Programa 612 D
SECCION 08	Capítulo 8
Sin variaciones.	Artículo 8.4
SECCION 09	Concepto 8.4.0.
Sin variaciones.	Subconcepto 8.4.0.00 Adquisición de acciones de empresas públicas.
SECCION 10	Importe 75.000.000.
BAJA	SECCION 11
Sección 10	BAJA
Servicio 06	Sección 11
Programa 612 D	Servicio 04
Capítulo 8	Programa 513 A
Artículo 8.4	Subconcepto 607-03
Concepto 8.4.1.	Importe 500.000.000.
Subconcepto 8.4.1.00 Compra de acciones de empresas privadas.	ALTA
Importe 75.000.000.	Sección 11 O.P.
ALTA	Servicio 04
Sección 10	Programa 513 A
	Subconcepto: 607-01
	Importe 50.000.000.
	Subconcepto: 607-03
	Importe: 450.000.000

ANEXO INVERSIONES

BAJA

Programa 513 A

Sección 11

Servicio 04

<u>Proyecto</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>	<u>F.F.</u>	<u>N/R</u>	<u>Año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Isla</u>
111-19	Actuaciones Puntuales, Expropiaciones, A.T.E. Incidencias.	1.988 500.000.000	CA	N	I-F 88-89	Diversos	varias

ALTA

Programa 513 A

Sección: 11.0.P.

Servicio 04

<u>Proyecto</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>	<u>F.F.</u>	<u>N/R</u>	<u>Año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Isla</u>
111-45	Ctª Valverde Frontera por los Roquillos Tramo: Moca- nal-Los Roqui- llos.	1.988 50.000.000	C.A.	N	I-F 88-88	Valverde	Hierro.
111-19	Actuaciones Puntuales, Ex- propiaciones A.T.E. Inci- dencias.	450.000.000	C.A.	N	88-88	Diversos	Varios

BAJA

Sección 11 Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Servicio 05 Dirección General de Aguas

Programa 512 A Aguas

Concepto 607.01

Importe 2.787.300.000

ALTA

Sección 11 Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Servicio 05 Dirección General de Aguas

Programa 512 A Aguas

Concepto 440.00

Importe 56.000.000

L.A.: Subvención Abastecimiento agua a Valverde y Frontera.

Concepto: 607.01

Importe: 2.731.300.000

ANEXO INVERSIONES

BAJA

Programa 512 A Aguas

Sección 11 Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Servicio 05 Dirección General de Aguas.

<u>Proyecto</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u> 1.988	<u>F.F.</u>	<u>N/R</u>	<u>Año</u> IF	<u>Municipio</u>	<u>Isla</u>
112.27	Incidencias	312.000.000CA		N	88-89	Diversos Municipios	Varias

ALTA

Programa 512 A Aguas

Sección 11 Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Servicio 05 Dirección General de Aguas

<u>Proyecto</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u> 1.988	<u>F.F.</u>	<u>N/R</u>	<u>Año</u> IF	<u>Municipio</u>	<u>Isla</u>
112.27	Incidencias	256.000.000 CA		N	88-89	Varios	Varias

ANEXO DE SUBVENCIONES

Sección 11 Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Servicio 05 Dirección General de Aguas

Programa 512 A Aguas

944.02	Corrección de Deficiencias en Abastecimientos.		45000	A	Ayuntamientos	25.000.000	
					Total	25.000.000	
945.02	Convenios Estudios en Materia de Aguas.		48000	A	Instituciones sin fines de Lucro	5.000.000	
					Total	5.000.000	
809.02	Subvención Ab.Ag. a Val verde y Frontera		4.400	A	Cabildos	56.000.000	
					TOTAL	86.000.000	

SECCION 12
Sin variaciones.

SECCION 13

BAJA

Sección 13
Servicio 01
Programa 112.1.Capítulo 1
Artículo 1.2.
Concepto 1.2.0.
Subconcepto 1.2.0.00. Sueldo
Importe 946.371.

ALTA

Sección 13
Servicio 04

Programa 714 B
 Capítulo 6
 Artículo 6.0.
 Concepto 6.0.0.
 Subconcepto 6.0:0.03.
 Proyecto Plan de Obras y mejoras territoriales.
 Importe 946.371

BAJA

Sección 13
 Servicio 01
 Programa 112 I
 Capítulo 1
 Artículo 1.3.
 Concepto 1.3.0.
 Subconcepto 1.3.0.00. Retribuciones básicas personal laboral.
 Importe 770.561

ALTA

Sección 13
 Servicio 04
 Programa 714 B
 Capítulo 6
 Artículo 6.0.
 Concepto 6.0.0.
 Subconcepto 6.0.0.03.
 Proyecto Plan de obras y mejoras territoriales.
 Importe 770.561

BAJA

Sección 13
 Servicio 01
 Programa 112 I
 Capítulo 1
 Artículo 1.1.
 Concepto 1.1.0.
 Subconcepto 1.1.0.00. Retribución personal eventual.
 Importe 3.800.000

ALTA

Sección 13
 Servicio 04
 Programa 714 B
 Capítulo 6
 Artículo 6.0.
 Concepto 6.0.0.
 Subconcepto 6.0.0.03.
 Proyecto Plan de obras y mejoras territoriales.
 Importe 3.800.000

BAJA

Sección 13
 Servicio 03

Programa 542 B
 Capítulo 2
 Artículo 2.3.
 Concepto 2.3.0.
 Subconcepto 2.3.0.00. Indemnizaciones por razón de servicios.
 Importe 1.100.000.

ALTA

Sección 13
 Servicio 04
 Programa 714 B
 Capítulo 6
 Artículo 6.0.
 Concepto 6.0.0.
 Subconcepto 6.0.0.03.
 Proyecto Plan de obras y mejoras territoriales.
 Importe 1.100.000.

BAJA

Sección 13
 Servicio 03
 Programa 714 A
 Capítulo 2
 Artículo 2.3.
 Concepto 2.3.0.
 Subconcepto 2.3.0.00. Indemnización por razón de servicios.
 Importe 2.000.000

ALTA

Sección 13
 Servicio 04
 Programa 714 B
 Capítulo 6
 Artículo 6.0.
 Concepto 6.0.0.
 Subconcepto 6.0.0.03.
 Proyecto Plan de obras y mejoras territoriales.
 Importe 2.000.000.

BAJA

Sección 13
 Servicio 05
 Programa 714 C
 Capítulo 2
 Artículo 2.3.
 Concepto 2.3.0.
 Subconcepto 2.3.0.00. Indemnizaciones por razón del servicio.
 Importe 3.800.000.

ALTA

Sección 13
 Servicio 04

Programa 714 B
 Capítulo 6
 Artículo 6.0.
 Concepto 6.0.0.
 Subconcepto 6.0.0.03.
 Proyecto Plan de obras y mejoras territoriales.
 Importe 3.800.000.

se propone sean trasladados 100.000.000 a la aplicación presupuestaria 14.05.480.00.313.C, línea de actuación ya creada y cuyo epígrafe es 989/02, cuya dotación presupuestaria tal y como figura actualmente en el proyecto de ley de presupuestos para 1988 es de 252.924.074 ptas., habiendo de quedar con 352.924.074 ptas.

SECCION 14.

De los créditos de la aplicación presupuestaria 14.04.602.01.413.A, proyecto de inversión 144/05 «CENTROS SANITARIOS», dotada con 217 millones,

De los créditos de la aplicación presupuestaria 14.04.602.01.413.A., proyecto de inversión 144/05 «CENTROS SANITARIOS» dotada con 217 millones, se propone que sean trasladados 25.000.000 ptas. al CAPITULO IV del mismo programa (413 A), tal y como a continuación se expone:

<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>Cantidad actual en el proyecto de presupuestos</u>	<u>Cantidad a incrementar</u>	<u>Cantidad definitiva</u>
14.04.450.00.413.A			
L.A. 938/02			
"SALUD ESCOLAR"	54.000.000	16.000.000	70.000.000
14.04.440.00.413.A			
L.A. 984/02			
"SALUD MENTAL"	5.000.000	5.000.000	10.000.000
14.04.440.00.413.A			
L.A. 985/02			
"PLANIFICACION FAMILIAR"	1.000.000	4.000.000	5.000.000
TOTAL.....	60.000.000	25.000.000	85.000.000

SECCION 15

Sin variaciones.

SECCION 16

BAJA

Sección 16

Programa 511 C

Supresión del Proyecto 162.01 que tiene asignados 200.000.000 ptas.

ALTA

Sección 16

Programa 515 A

Proyecto 163.03 (proyecto nuevo)

Se incorporan los anteriores 200.000.000 a un nuevo proyecto denominado Aeropuerto de La Gomera.

SECCION 18

BAJA

Sección 18

Servicio 12

Programa 457 A

Capítulo 4

Artículo 4.5

Concepto 4.5.0

Subconcepto 4.5.0.00

Código 960.02: Reforma de Instalaciones Deportivas.

Importe: 9.400.000

ALTA

Sección 18

Servicio 12

Programa 457 A

Capítulo 7

Artículo 7.5

Concepto 7.5.2

Subconcepto 7.5.2.01

Proyecto: Reforma de Instalaciones Deportivas.

Importe: 9.400.000.

BAJA

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Importe
18	05	422-D	602.01	200.000.000

ALTA

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Importe
18	07	422-E	782.01	200.000.000

ANEXO-INVERSIONES

BAJA

Sección 18

Programa 422-D

Servicio 05

PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE 1988 (millones ptas)	F.F. AÑO N/R F.F.	MUNICIPIO	ISLA
182.02	Incid. derivadas de la construcción	200	C.A. N 88-89	Diversos	varias municipios

ALTA

Sección 18

Programa 422-E

Servicio 07

PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE 1988 (millones ptas)	F.F. N/R	AÑO F.F.	MUNICIPIO	ISLA
A crear	Biblioteca Gral. y Departamentos de letras.	200	C.A. N	87/90	La Laguna	Tfe.

BAJA

Sección 18
Programa 422 D
Proyecto 182.02
Descripción Incidencias
Cuantía 50.000.000

ALTA

Sección 18
Programa 422 D
Proyecto nuevo
Descripción Instituto Domingo Rivero de Arucas.
Cuantía 50.000.000.

SECCION 19

En la Sede del Parlamento, a 11 de diciembre de 1987.

Sin variaciones.

SECCION 20

EL SECRETARIO DE LA COMISION,
José Miguel Suárez Gil.

Sin variaciones

SECCION 21

V. B.: EL PRESIDENTE
DE LA COMISION,
Miguel Cabrera Pérez Camacho.

Sin variaciones

